

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 39/1961

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Septimio Facchinetti Luiggi, Sergio Guerra y Roberto Luis Martínez, y:

CONSIDERANDO:

I. Que por Acuerdo Extraordinario N° 197/60, se dispuso fijar una asignación para los funcionarios de ley del Poder Judicial de la Provincia, que desempeñaran su actividad en el asiento de sus cargos, de cualquier categoría, hasta Oficial de Justicia inclusive, para indemnizarles por los gastos efectuados en concepto de pasajes, embalaje, fletes, etc., con motivo de su traslado al lugar de destino desde el domicilio en que se hallaban radicados en el momento de su designación, y de acuerdo con la escala que en cada caso se determinaba.

II. Que dicha compensación por gastos de traslado regía, con carácter de emergencia, a partir del 1° de noviembre de 1960 hasta tanto se estableciera en el Presupuesto General una nueva escala de sueldos proporcional al actual costo de vida, lo que ocurrió a partir del 1° de enero del corriente año.

III. Que dado el término de vigencia del beneficio, ha ocurrido que funcionarios que se habían hecho acreedores al mismo no han podido, por razones de trámite, gestionar y obtener su pago antes del 31 de diciembre de 1960, de manera que se pudiera comprometer, con la anterioridad necesaria, la correspondiente partida en el presupuesto del año referido.

IV. Que tal ha ocurrido con los reclamos de los doctores Jorge Raúl Poviña, Edmundo Crispolo Aguilar y José María Maurette, y Escribano Federico Niedermayer, Juez, Fiscal, Defensor y Secretario, respectivamente, del Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, según informan, en su orden, los expedientes Nros. 21, 106 y 214 del año 1961 (S.T.J.), y N° 100299/61, letra "S", del Ministerio, de Economía de la Provincia.

V. Que no resultaría justo que por un inconveniente de orden administrativo que no se ha podido prever, se hagan ilusorios los beneficios que acordaba la citada resolución, cuyos propósitos esenciales eran tendientes a resarcir a los señores funcionarios designados en el Poder Judicial de la Provincia, aunque fuera en parte, de los ingentes gastos de traslado propios y de sus familiares, desde el lugar de su anterior residencia al del nuevo domicilio donde legalmente deben radicarse.

VI. Que, por consiguiente, este Superior Tribunal debe arbitrar las medidas necesarias, dentro de sus resortes legales, para subsanar el inconveniente, ocupando los fondos disponibles y no comprometidos del Presupuesto en vigor, creando la partida necesaria a esos efectos, (art. 15 de la Ley de Contabilidad n° 170).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Modifícanse las Partidas Parciales 3 y 4, de la Partida Principal 3, "Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos", Anexo 2, Poder Judicial, Inciso 1º, Gastos en Personal, del Presupuesto de Gastos del corriente año, reduciéndose la primera en VEINTE MIL PESOS NACIONALES (\$ 20.000,00 m/n) y la segunda en TREINTA MIL PESOS NACIONALES (\$ 30.000,00 m/n), destinándose dicho importe de CINCUENTA MIL PESOS NACIONALES (\$ 50.000,00 m/n), al pago de las indemnizaciones establecidas en el Acuerdo Extraordinario N° 197/60, y que no hubieran podido hacerse efectivas antes del 31 de diciembre de dicho año.

2º) Regístrese, hágase las comunicaciones prescriptas por el art. 15 de la Ley N° 170 al Poder Ejecutivo, (Ministerio de Economía), tómese nota en la Dirección de Administración y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ - GUERRA - Juez STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.

BERNI - Secretario STJ.